

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0037

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos, del día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

a) A las nueve horas con seis minutos, del día seis de febrero del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador del pasaporte número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **Información por estudiante que tomo la prueba AVANZO en el período comprendido de 2020 a 2022 (identificado con código de estudiante- 4to a 2do Bachillerato)**

- Centro escolar al que asistía mientras tomo la prueba AVANZO (con código de la institución)
- Género del estudiante
- Edad/Fecha de nacimiento
- Tipo de dispositivo con que se conectó a la prueba
- Cantidad de aciertos totales si aplica
- Cantidad de aciertos en Ciencias Naturales si aplica
- Cantidad de aciertos en Ciencias Sociales si aplica
- Cantidad de aciertos en Matemáticas si aplica
- Cantidad de aciertos en Lenguaje y Literatura si aplica
- Cantidad de aciertos en inglés si aplica
- Respuesta a todos los ítems de la prueba socioemocional
- Nivel de depresión del estudiante
- Nivel de ansiedad del estudiante
- Respuesta a todos los ítems de la prueba vocacional
- Proyección futura del estudiante (Resultado principal de la prueba vocacional)
- Nivel de las conductas relacionadas a competencias socioemocionales
- Actividad de autocuidado que realiza el estudiante
- Fecha que el estudiante realizo la prueba
-

b) Mediante auto de las nueve horas con catorce minutos, del día siete de febrero del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admitió la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha ocho de febrero, se le solicita a la **Dirección de Evaluación** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento dicha **Dirección**, con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, brindan la siguiente respuesta: de esta información una está como declarada reservada y no se puede proporcionar, detallo la información que si podemos proporcionar. Anexo el archivo con la demás información (Excel adjunto)

Por lo anteriormente expresado, se le entrega parte de la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la LAIP y con base a una clasificación preexistente se niega el acceso a la información reservada.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, 19 y 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la solicitante remitida a esta unidad por la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Confírmese la reserva de la información
- d) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial